CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 257/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/5239/2025-11/y/anexos del delegado del	4623-SEPJF
Poder Legislativo del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Manifestaciones del Poder Legislativo.

Agréguese el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, medio el cual informa que el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó:

Que tras realizar una búsqueda en los archivos de la Comisión, no se localizó dictamen pendiente relacionado con la presente controversia constitucional. Asimismo, manifiesta que el órgano colegiado interno del Poder Legislativo únicamente podrá continuar con el trámite correspondiente una vez que se le informe sobre la suficiencia presupuestal necesaria para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional citada al rubro.

Al respecto, las actuaciones informadas no constituyen una medida eficaz tendente al cumplimiento de la sentencia, en tanto se limitan a cuestiones de gestión interna y no reflejan acciones concretas encaminadas al acatamiento del fallo.

Ello es así, ya que la ejecución de las sentencias es de orden público e interés social, y exige una actuación diligente orientada al cumplimiento efectivo de los fallos emitidos por la Suprema Corte de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2024

Justicia de la Nación, a fin de asegurar a las partes un debido accesó a la justicia.

Máxime que es un hecho notorio que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en los últimos años, ha emitido diversos decretos pensionarios que han sido objeto de múltiples impugnaciones, en los cuales esta Suprema Corte ha declarado la invalidez —por regla general— de la porción normativa del artículo 2º aplicable. En consecuencia, dicho Poder ha dado cumplimiento a un considerable número de sentencias en la materia, por lo que conoce puntualmente las acciones que deben desplegarse para su ejecución.

En ese contexto, **resulta inadmisible** tener las manifestaciones vertidas en el ocurso de cuenta como actuaciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, pues su intervención en diversos procedimientos de ejecución de fallos relativos a decretos de pensiones evidencia que sabe claramente cuáles son las medidas que deben adoptarse.

De manera que la intervención que se dio a la Comisión de Trabajo, en los términos planteados, no abona al cumplimiento ordenado.

II. Requerimiento.

En atención al estado actual del expediente, se requiere al Poder Legislativo de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que en el plazo de veinte días hábiles cumpla con los efectos de la sentencia, es decir:

- Indique qué Poder se hará cargo del pago de la pensión respectiva.
- Otorgue la autorización de la partida presupuestal para el pago de la pensión conforme a lo informado por el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo de veinte días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2024

Para ello, deberá coordinarse con las comisiones legislativas que resulten competentes y realizar los trámites necesarios que aseguren el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Asimismo, deberá remitir las constancias pertinentes con las que sustente sus informes y no únicamente limitarse a señalar que se encuentra realizando el trámite correspondiente o transcribir lo que una de sus comisiones le indique.

III. Apercibimiento.

Dígase al Presidente de la Mesa Directiva del Estado de Morelos que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le aplicará como persona física una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 257/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEQM

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 761592

e3 12 d3 f9 d	Vigente No revocad Valida 7 62 47 e0 5e 93 ec a8 0e
9 a8 67 d3 f9 d	Valida 7 62 47 e0 5e
9 a8 67 d3 f9 d	Valida 7 62 47 e0 5e
9 a8 67 e3 12 d3 f9 d	7 62 47 e0 5e
e3 12 d3 f9 d	
e3 12 d3 f9 d	
e3 12 d3 f9 d	
d3 f9 d	93 ec a8 0e
_ /	
12 fd 39	10 3e 09 cb 6
/	9 bd 26 4d 44
d7 68	d9 d1 bf e0
1) 0d d2	2 d3 99 68 5f
al	
la Nac	ión
3984EF	FFB9BE3A53
T OK	Vigente
	OK Vigenie
OK	No revocac
OK	Valida
9e 20	ec f0 5e b3 d
	26 06 52 cf 2
	94 48 91 30
	f 4f 7e 70 92
	o a4 49 f5 cd
1 e e	7 9e 20 1 ad 92 e e9 19 ec 0d 3

f3 bc 71 68 b8 10 cf 96 8b 81 fe 69 44 df 3b bc 8b c8 11 93 10 fb 9f 13 fe Fecha (UTC / Ciudad de México) 14/11/2025T21:03:29Z / 14/11/2025T15:03:29-06:00 Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal **OCSP** Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a6632000000000000000000007587 14/11/2025T21:03:28Z / 14/11/2025T15:03:28-06:00 Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TŞP FIREL **Estampa TSP** Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 718988 Identificador de la secuencia F1/16D790A2BF36031368001FDABDF37E95FA568737BD19758FEA71A17BBE870778FC7 Datos estampillados